

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022AUTO No 048
7 DE MARZO DE 2024

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar a la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1 concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre Río San Alberto –Casco Urbano San Alberto y La Mata San Roque en el departamento del Cesar y autorización de ocupación de cauces para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial, en los Subtramos de la calzada existente entre Río San Alberto -San Alberto RN4513 y La Mata –San Roque RN 4515”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 1579 del 26 de diciembre de 2017, se subroga por ministerio de ley, en la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI-, la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce, para la ejecución de obras de mejoramiento, mantenimiento y/o rehabilitación del corredor vial existente, correspondiente a los tramos Río San Alberto - Casco urbano San Alberto (PR 72+900 — PR 90+600, Ruta Nacional 4513) y la Mata — San Roque (PR 0+980 - PR 87+100, Ruta Nacional 4515), otorgada mediante Resolución No 1430 del 12 de septiembre de 2013, prorrogada por Acto Administrativo No 0022 del 20 de enero de 2015 (corregido por resolución No 0080 del 13 de febrero de 2015). La concesión y la autorización en citas se encuentran vencidas. Se debe verificar si existen obligaciones pendientes de cumplimiento.

Que la Corporación recibió oficio suscrito por la señora ANDREA JOHANNA MEDINA SILVA identificada con CC No 33.365.912, referenciado como “**Solicitud de Permiso de Concesión de aguas asociado al expediente CJA 163-2012**”, quien en calidad de Gerente General de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. con identificación tributaria No 901.607.093-1, expuso lo siguiente:

“A partir del día 1 de diciembre de 2022, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, entregó a la Concesión Autopista del Rio Grande S.A.S, el corredor vial comprendido entre Sabana de Torres a Curumaní, para ejecución de las actividades contempladas en el Contrato de Concesión No. 003-2022, el cual tiene por objeto la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento. Antiguo proyecto Ruta del Sol.

Previamente a la presente solicitud, cabe expresar como antecedente importante a tener en cuenta por parte de esa autoridad ambiental regional para la presente solicitud, que en cumplimiento de la medida cautelar del 14 de septiembre de 2017, ordenada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca; el pasado 20 de octubre de 2017, se dió la reversión del Proyecto por parte de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., a la Agencia Nacional de Infraestructura, a través de la figura jurídica de la subrogación.

Conforme lo anterior, en el primer trimestre de 2021, la ANI decide dividir lo que anteriormente fue el proyecto Ruta del Sol, con 528 kilómetros, entre Puerto Salgar y San Roque en el Departamento del Cesar, en dos proyectos, que denominó troncales del Magdalena 1 y 2. La Troncal del Magdalena 1, iniciando en Puerto Salgar hasta Barrancabermeja (600 m antes del Puente sobre el río Sogamoso), con 259,6 Km. de recorrido; y, La Troncal del Magdalena 2, iniciando en Barrancabermeja en el Departamento de Santander (puente Sogamoso), hasta San Roque, en el Departamento del Cesar, con 268,4 Km. de recorrido.

Continuación Auto No 048 del 7 de marzo de 2024 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar a la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1 concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre Río San Alberto –Casco Urbano San Alberto y La Mata San Roque en el departamento del Cesar y autorización de ocupación de cauces para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial, en los Subtramos de la calzada existente entre Río San Alberto -San Alberto RN4513 y La Mata –San Roque RN 4515

2

El 12 de marzo de 2021, la ANI abrió proceso de Licitación Pública No VJ-VE-APP-IPB-002-2021, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, otorgando al final a la Concesión Río Grande, lo relacionado con la Troncal del Magdalena 2, iniciando en Barrancabermeja (puente Sogamoso), hasta San Roque en el Cesar con 268,4 Km. de recorrido

Así las cosas, de acuerdo con el alcance Contractual firmado con la agencia estatal, y en consideración a la urgente necesidad de iniciar la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial antes mencionado, según sea cada caso, se requieren de la consecución de varios permisos por usos de recursos naturales, entre ellos el de concesión de aguas.

Al respecto es preciso indicar que, realizada la respectiva revisión de la documentación contentiva en los expedientes que reposan en la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, se verificó que, mediante la Resolución 1579 del 26 de diciembre de 2017, esa autoridad ambiental otorgó a la anterior concesionaria, Ruta del Sol, el siguiente permiso, “Por medio de la cual se otorga concesión hídrica y autorización de ocupación de cauces para la ejecución de obras de mejoramiento, mantenimiento y/o rehabilitación del corredor vial existente correspondiente a los Tramos Río San Alberto-Casco Urbano San Alberto (PR72+900-PR90+600,RN4513) y La Mata –San Roque (PR0+980-PR87+100RN4515), el cual se tramitó dentro del expediente CJA 163-2012 , permiso este, que como tal fue subrogado a la Agencia Nacional Infraestructura- ANI. No obstante, en este ejercicio, se verificó que en el presente expediente se encuentran los permisos necesarios para continuar con las obras y las obligaciones relacionadas con este aún resta por cumplirlas.

Conforme a lo anterior, ante la clara necesidad de continuar con el permiso, en ejercicio del principio administrativo de eficacia y economía administrativa, previsto en el numeral 11, del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, según el cual, las autoridades administrativas deberán remover de oficio aquellos obstáculos que impiden u obstaculizan la efectividad del derecho material, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos humanos y económicos; y con el ánimo de tramitar los permisos necesarios para la ejecutoria del proyecto en referencia, este Concesionario solicita respetuosamente, se inicie el respectivo trámite de concesión de aguas, para continuar las actividades constructivas del proyecto de infraestructura vial ya mencionado. Así mismo, con el fin de evitar la dualidad de requerimientos por un mismo permiso, respetuosamente se propone que las obligaciones pendientes se trasladen como las únicas obligaciones del permiso que aquí se solicita, teniendo en cuenta que el presente trámite administrativo ambiental contiene las mismas condiciones y características que el inicialmente otorgado al anterior concesionario.

Con el fin de continuar con la ejecución de actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de la calzada existente, nos permitimos remitir documentación legal de la organización para la respectiva gestión”

Que de igual manera se recibió oficio suscrito por la señora ANDREA JOHANNA SILVA identificada con CC No 33.365.912, referenciado como “Solicitud de Permiso de ocupación de Cauces asociado al expediente CJA 163-2012”, quien en calidad de Gerente General de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. con identificación tributaria No 901.607.093-1, expuso lo siguiente:

“El día 1 de diciembre de 2022, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, y el Concesionario firmaron el Acta de Inicio del Contrato, comprendido entre Sabana de Torres a Curumaní, para ejecución de las actividades contempladas en el Contrato de Concesión No. 003-2022, el cual tiene por objeto la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión

Continuación Auto No 048 del 7 de marzo de 2024 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar a la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1 concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre Río San Alberto –Casco Urbano San Alberto y La Mata San Roque en el departamento del Cesar y autorización de ocupación de cauces para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial, en los Subtramos de la calzada existente entre Río San Alberto -San Alberto RN4513 y La Mata –San Roque RN 4515

-----3

predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento. Antiguo proyecto Ruta del Sol.

Previamente a la presente solicitud, cabe expresar como antecedente importante a tener en cuenta por parte de esa autoridad ambiental regional para la presente solicitud, que en cumplimiento de la medida cautelar del 14 de septiembre de 2017, ordenada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca; el pasado 20 de octubre de 2017, se dió la reversión del Proyecto por parte de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., a la Agencia Nacional de Infraestructura, a través de la figura jurídica de la subrogación.

Conforme lo anterior, en el primer trimestre de 2021, la ANI decide dividir lo que anteriormente fue el proyecto Ruta del Sol, con 528 kilómetros, entre Puerto Salgar y San Roque en el Departamento del Cesar, en dos proyectos, que denominó troncales del Magdalena 1 y 2. La Troncal del Magdalena 1, iniciando en Puerto Salgar hasta Barrancabermeja (600 m antes del Puente sobre el río Sogamoso), con 259,6 Km. de recorrido; y, La Troncal del Magdalena 2, iniciando en Barrancabermeja en el Departamento de Santander (puente Sogamoso), hasta San Roque, en el Departamento del Cesar, con 268,4 Km. de recorrido.

Así las cosas, de acuerdo con el alcance Contractual firmado con la agencia estatal, y en consideración a la urgente necesidad de iniciar la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial antes mencionado, según sea cada caso, se requieren de la consecución de varios permisos por usos de recursos naturales, entre ellos el de ocupación de cauces.

Al respecto es preciso indicar que, realizada la respectiva revisión de la documentación contentiva en los expedientes que reposan en la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, se verificó que, mediante la Resolución 1579 del 26 de diciembre de 2017, esa autoridad ambiental otorgó a la anterior concesionaria, Ruta del Sol, el siguiente permiso, “Por medio de la cual se otorga concesión hídrica y autorización de ocupación de cauces para la ejecución de obras de mejoramiento, mantenimiento y/o rehabilitación del corredor vial existente correspondiente a los Tramos Río San Alberto-Casco Urbano San Alberto (PR72+900-PR90+600,RN4513) y La Mata –San Roque (PR0+980-PR87+100RN4515), el cual se tramitó dentro del expediente CJA 163-2012, permiso este, que como tal fue subrogado a la Agencia Nacional Infraestructura- ANI. No obstante, en este ejercicio, se verificó que en el presente expediente se encuentran los permisos necesarios para continuar con las obras y las obligaciones relacionadas con este aún resta por cumplirlas.

Conforme a lo anterior, ante la clara necesidad de continuar con el permiso, en ejercicio del principio administrativo de eficacia y economía administrativa, previsto en el numeral 11, del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, según el cual, las autoridades administrativas deberán remover de oficio aquellos obstáculos que impiden u obstaculizan la efectividad del derecho material, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos humanos y económicos; y con el ánimo de tramitar los permisos necesarios para la ejecutoria del proyecto en referencia, este Concesionario solicita respetuosamente, se inicie el respectivo trámite de ocupación de cauce, para continuar las actividades constructivas del proyecto de infraestructura vial ya mencionado. Así mismo, con el fin de evitar la dualidad de requerimientos por un mismo permiso, respetuosamente se propone que las obligaciones pendientes se trasladen como las únicas obligaciones del permiso que aquí se solicita, teniendo en cuenta que el presente trámite administrativo ambiental contiene las mismas condiciones y características que el inicialmente otorgado al anterior concesionario.

Continuación Auto No 048 del 7 de marzo de 2024 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar a la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1 concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre Río San Alberto –Casco Urbano San Alberto y La Mata San Roque en el departamento del Cesar y autorización de ocupación de cauces para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial, en los Subtramos de la calzada existente entre Río San Alberto -San Alberto RN4513 y La Mata –San Roque RN 4515

4

Con el fin de continuar con la ejecución de actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de la calzada existente, nos permitimos remitir documentación legal de la organización para la respectiva gestión”

Que se solicita concesión sobre las corrientes denominadas Río San Alberto, Quebrada El Quare, Río Simaña, Quebrada Pelaya, Caño Sucio, Quebrada El Lucero, Quebrada Los Laureles, Quebrada El Quemado, Quebrada El Tigre, Quebrada La Floresta, Quebrada Trapiche, Quebrada Jairo, Quebrada Villa Mary, Quebrada La Rayita, Quebrada Tacaloe, Quebrada Aguacatal, Quebrada Tijeras, Quebrada Animito, Quebrada San Pedro, Quebrada San Martín y Caño Largo, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, San Martín, Río de Oro, Aguachica, Gamarra, La Gloria, Tamalameque, Chimichagua, Pelaya, Pailitas y Curumaní Cesar, para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial, en los Subtramos de la calzada existente entre Río San Alberto – Casco Urbano San Alberto y La Mata –San Roque.

Que se solicita autorización para la ocupación de cauces sobre diferentes corrientes hídricas que discurren en el departamento del Cesar, para rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial, en los Subtramos de la calzada existente entre Río San Alberto -San Alberto RN4513 y La Mata – San Roque RN 4515 (Obras menores Tramo 7.)

Que para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901607093-1, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que ANDREA JOHANNA MEDINA SILVA identificada con la C.C.No 33.365.912 ostenta la calidad de Gerente General (Cuarto Representante Legal Suplente).
3. Copia del Formulario del Registro Unico Tributario de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S
4. Copia Acta de Inicio del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No 003 del 22 de julio de 2022 suscrita por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S y CONSORCIO CONCESIONES POR COLOMBIA
5. Copia del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No 003 del 22 de julio de 2022 suscrito por DIANA CECILIA CARDONA RESTREPO en calidad de Vicepresidenta de Estructuración de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO como Representante Legal de AUTOVÍA MAGDALENA MEDIO S.A.S.
6. Oficio fechado el 19 de diciembre de 2023 dirigido al Director de la Autoridad de Consulta Previa – Ministerio del Interior, cuyo Asunto indica **“Vigencia Certificación del Ministerio del Interior, del (sic) expedida para la Concesionaria Autopista del Río Grande”**.
7. Copia de la Certificación de presencia de comunidades indígenas y/o negras en el área del proyecto Ruta del Sol Tramo 2 totalidad de los 528 km”, de fecha 23 de noviembre de 2010 expedida por la Coordinación del Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior. Se indica que no se registran Grupos Étnicos, en la zona de influencia directa comprendida entre San Roque Cesar y Puerto Salgar Cundinamarca; que no se registran Comunidades Indígenas y/o Negras en las áreas específicas de interés del proyecto vial Ruta del Sol Tramo 2.
8. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEAA”
9. Formularios de solicitud de autorización de ocupación de cauce
10. Documento técnico denominado Obras menores Tramo 7, en el cual la sociedad peticionaria relaciona a los municipios de La Gloria, Pelaya, Tamalameque, Pailitas, Chimichagua y Curumaní en el departamento del Cesar, como jurisdicción de los sitios donde se pretenden realizar las obras o actividades

Continuación Auto No 048 del 7 de marzo de 2024 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar a la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1 concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre Río San Alberto –Casco Urbano San Alberto y La Mata San Roque en el departamento del Cesar y autorización de ocupación de cauces para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial, en los Subtramos de la calzada existente entre Río San Alberto -San Alberto RN4513 y La Mata –San Roque RN 4515

5

11. Oficio de fecha 2024-01-04 con radicado No 2024-2-002410-000088, referente a vigencia de certificación del Ministerio del Interior, suscrito por el Subdirector Técnico de Consulta Previa (e) de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, en el cual indica lo siguiente: **“Inicialmente es necesario precisar que en atención a los hechos narrados en su petición, en el año 2010 existía el grupo de Consulta Previa de la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, posteriormente en el marco del Decreto 2613 de 2011 se creó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la cual certificaba la presencia de comunidades étnicas y por último, en el marco del Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la cual es la encargada de Determinar la Procedencia y Oportunidad de la Consulta Previa.** Así las cosas, hoy en día la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa es la encargada de determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para proyectos, obras o actividades o medidas administrativas o legislativas en consideración con el criterio de afectación directa. Dicho pronunciamiento se realiza mediante un acto administrativo motivado en los análisis jurídicos, cartográficos y geográficos, fundamentados en la información remitida por el ejecutor de un proyecto, obra o actividad. Es por lo cual, que, si su petición se encuentra encaminada a la expedición de un nuevo acto administrativo, es necesario que allegue la información sobre el proyecto que se ejecutará, teniendo en cuenta las actividades a desarrollar, sus coordenadas y las diferencias existentes con el inicialmente certificado. De igual manera debe indicar la Autoridad Administrativa que le solicita dicho trámite. Lo anterior, en consideración que esta Autoridad no emite constancias de legalidad de un acto administrativo, en atención que la misma es una presunción legal establecida por el Artículo 88 de la Ley 1437 de 2011 mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”
12. Parte especial de contrato de concesión bajo el esquema de APP No 003 de 2022 suscrito por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y AUTOVÍA MAGDALENA MEDIO S.A.S. En el punto 8.2 se establece que el concesionario deberá aceptar en cesión total los permisos ambientales que allí se relacionan, entre los cuales se encuentra la **“Resolución 1579 del 26/12/2017”**, expedida por Corpocesar
13. Otro si No 1 al contrato de concesión APP No 003 del 22 de julio de 2022 proyecto vial Troncal del Magdalena Sabana de Torres –Curumaní, suscrito por Lyda Milena Esquivel Roa en calidad de Vicepresidenta Ejecutiva de la ANI y Menzel Rafael Amín Avendaño como representante legal de la Concesionaria. En el considerando No 6 de dicho documento Reza lo siguiente: **“Que conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá el 12 de agosto de 2022, la sociedad AUTOVÍA MAGDALENA MEDIO S.A.S, cambió su denominación social a AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S”**. De igual manera se establece en dicho documento que **“El concesionario es la sociedad de objeto único AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. identificada con NIT 901.607.093-1, conformada por KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. (50%) con NIT 830.094.920-5 y ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA (50 %) con NIT 900.356.846-7, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, representada en este acto por MENZEL RAFAEL AMÍN AVENDAÑO en su calidad de representante legal”**
14. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso,

Continuación Auto No 048 del 7 de marzo de 2024 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar a la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1 concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre Río San Alberto –Casco Urbano San Alberto y La Mata San Roque en el departamento del Cesar y autorización de ocupación de cauces para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial, en los Subtramos de la calzada existente entre Río San Alberto -San Alberto RN4513 y La Mata –San Roque RN 4515

6

- aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **“quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”**
 3. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem **“en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.**
 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.**
 5. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
 6. La sociedad peticionaria, al ser requerida por la Corporación para aportar el documento que la faculte para solicitar el permiso ambiental e intervenir en el proyecto, manifestó lo siguiente en comunicación allegada a la entidad: **“Mediante acta No 01 del 8 de agosto de 2022, de la Asamblea General de accionistas de la sociedad, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 02868321 del 12 de agosto de 2022, del Libro IX, se registró la reforma estatutaria aprobada por dicho órgano social, consistente en el cambio de razón social de la sociedad de Autovía Magdalena Medio S.A.S a denominarse en adelante “AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.”**
 7. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. **“La tarifa incluirá:**
a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115

Continuación Auto No 048 del 7 de marzo de 2024 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar a la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1 concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre Río San Alberto –Casco Urbano San Alberto y La Mata San Roque en el departamento del Cesar y autorización de ocupación de cauces para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial, en los Subtramos de la calzada existente entre Río San Alberto -San Alberto RN4513 y La Mata –San Roque RN 4515

7

SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 10.445.534. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2x(22d))	(g) Viáticos totales (bxc+f)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 6.117.734	1	5,5	0,1	0,35	\$ 342.557	\$ 1.884.064
1	13	\$ 6.117.734	1	5,5	0,1	0,35	\$ 342.557	\$ 1.884.064
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)						
1	13	\$ 6.117.734	0	0	0,05	0	0	\$ 305.887
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 8.356.428
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 8.356.428
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 2.089.107
VALOR TABLA UNICA								\$ 10.445.534
(1) Resolución Mintransporte								
(2) Viáticos								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2023), Folio No. 1388	\$ 3.640.401.125.347
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.160.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	3.138,277
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2024)	\$ 1.300.000
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 4.079.759.881.854
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	3.138,277
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	\$ 16.319.039.527

Continuación Auto No 048 del 7 de marzo de 2024 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar a la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1 concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre Río San Alberto –Casco Urbano San Alberto y La Mata San Roque en el departamento del Cesar y autorización de ocupación de cauces para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial, en los Subtramos de la calzada existente entre Río San Alberto -San Alberto RN4513 y La Mata –San Roque RN 4515

8

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 10.445.534

En razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica y de autorización para la ocupación de cauces, presentada por la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., con identificación tributaria No 901.607.093-1, que a continuación se detalla:

1. Concesión sobre las corrientes denominadas Río San Alberto, Quebrada El Quare, Río Simaña, Quebrada Pelaya, Caño Sucio, Quebrada El Lucero, Quebrada Los Laureles, Quebrada El Quemado, Quebrada El Tigre, Quebrada La Floresta, Quebrada Trapiche, Quebrada Jairo, Quebrada Villa Mary, Quebrada La Rayita, Quebrada Tacaloe, Quebrada Aguacatal, Quebrada Tijeras, Quebrada Animito, Quebrada San Pedro, Quebrada San Martín y Caño Largo , en jurisdicción de los municipios de San Alberto, San Martín, Río de Oro, Aguachica , Gamarra, La Gloria, Tamalameque , Chimichagua , Pelaya, Pailitas y Curumaní Cesar, para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre Río San Alberto –Casco Urbano San Alberto y La Mata San Roque en el departamento del Cesar.
2. Autorización para la ocupación de cauces sobre diferentes corrientes hídricas que discurren en jurisdicción de los municipios de La Gloria, Pelaya, Tamalameque, Pailitas, Chimichagua y Curumaní, para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial, en los Subtramos de la calzada existente entre Río San Alberto -San Alberto RN4513 y La Mata –San Roque RN 4515 (Obras menores Tramo 7

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de diligencia de inspección técnica en los sitios correspondiente al proyecto aquí citado en jurisdicción de los municipios de San Alberto, San Martín, Río de Oro, Aguachica, Gamarra, La Gloria, Tamalameque, Chimichagua, Pelaya, Pailitas y Curumaní Cesar. La diligencia se cumplirá los días 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de abril de 2024 , con participación de los Ingenieros JUAN DAVID ARGUMEDO MARTINEZ, TIFFANY VILLAMIZAR y el Operario Calificado LUIS EDUARDO GUTIERREZ, quienes deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental indicando lo siguiente:

Aspectos Generales

1. Descripción del proyecto a ejecutar.
2. Jurisdicción del área del proyecto.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 048 del 7 de marzo de 2024 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar a la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1 concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre Río San Alberto –Casco Urbano San Alberto y La Mata San Roque en el departamento del Cesar y autorización de ocupación de cauces para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial, en los Subtramos de la calzada existente entre Río San Alberto -San Alberto RN4513 y La Mata –San Roque RN 4515

-----9

Para la concesión hídrica superficial

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Aforo de la fuente de origen.
6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido.(Lts / Seg)
10. Sistema de captación y Coordenadas del sitio de captación.
11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
13. Información suministrada en la solicitud.
14. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
15. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
16. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
17. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.
18. Verificar y establecer si existen obligaciones derivadas de la resolución No 1579 del 26 de diciembre de 2017 pendientes de cumplimiento, para adicionarlas al presente instrumento de control ambiental, en el evento en que se emita concepto positivo.
19. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Para la autorización de ocupación de cauces

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos , indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 048 del 7 de marzo de 2024 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar a la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1 concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre Río San Alberto –Casco Urbano San Alberto y La Mata San Roque en el departamento del Cesar y autorización de ocupación de cauces para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial, en los Subtramos de la calzada existente entre Río San Alberto –San Alberto RN4513 y La Mata –San Roque RN 4515

-----10

9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
10. Verificar y establecer si existen obligaciones derivadas de la resolución No 1579 del 26 de diciembre de 2017 pendientes de cumplimiento, para adicionarlas al presente instrumento de control ambiental, en el evento en que se emita concepto positivo.
11. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., debe allegar a Corpocesar certificados de existencia y representación legal de KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. y de ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA, con fecha de expedición no superior a 3 meses.

PARAGRAFO 2 : En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTÍCULO TERCERO: Para lo concerniente a la concesión hídrica, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de las Alcaldías Municipales de San Alberto , San Martín, Río de Oro, Aguachica, Gamarra, La Gloria, Tamalameque, Chimichagua, Pelaya, Pailitas y Curumaní Cesar. De igual manera debe efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y sedes seccionales en Aguachica, Curumaní y Chimichagua.

ARTÍCULO CUARTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental , la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Diez Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Cuatro Pesos (\$ 10.445.534) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 18 de marzo de 2024, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la

Continuación Auto No 048 del 7 de marzo de 2024 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar a la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1 concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre Río San Alberto –Casco Urbano San Alberto y La Mata San Roque en el departamento del Cesar y autorización de ocupación de cauces para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial, en los Subtramos de la calzada existente entre Río San Alberto -San Alberto RN4513 y La Mata –San Roque RN 4515

11

nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

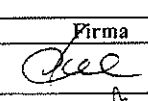
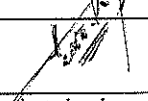
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los siete (7) días del mes de marzo de 2024

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Ana Isabel Benjumea Rocha- Profesional Universitario (e) . Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA 163-2012